

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Revoyan—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Que los Señores Alcaldes y Secretarios pongan los números del Boletín que correspondan al distrito, después de lo que se fija en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su renovación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MIGUEL POLANCA.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Julio.—Núm. 180

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y oyeren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara vigente la segunda parte de la ley 33, título 1.º, libro 5.º de la Novísima Recopilación, que dice: «Y asimismo mandamos que las pleitos propios de nuestros Oficios, ni de sus hijos yernos no se sigan ni pongan en la Sala ó Salas de los tales Oficios debiendo por consiguiente pasar su conocimiento á otra Sala del mismo Tribunal.

Art. 2.º Cuando las circunstancias del caso aconsejen lo contrario á una Audiencia de Magistrado que tenga pleito en aquella donde estuviere sirviendo, á que le tengan las personas que son en el artículo anterior, podrá acordar á el Gobierno á plaza de Magistrado de igual sueldo, breve expeditivo instructiva en que se egeja en la Sala de gobierno en Tribunal Supremo y al interesado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Comandantes y otras Autoridades, así civiles como militares y eclesiásti-

cos, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cordero y Collantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La nueva organizacion dada á la Junta de Clases pasivas como consecuencia de las reformas hechas en los presupuestos vigentes, requiere que se determine la manera de someter á su examen y decision las clasificaciones de los empleados en las provincias de Ultramar, y quienes son los funcionarios que en cada una de ellas corresponden á las designadas por el Ministerio de Hacienda han de formar parte de la misma Junta, teniendo en esta la representacion correspondiente al Ministerio en que proceden los servicios y la Administracion de aquellas posesiones.

El propósito es lograr conservando el espíritu de las reglas generales hasta ahora dictadas, que por los derechos adquiridos en Ultramar reconocida la competencia de la Junta reorganizada, cuyos decisiones quedaban sometidas al Ministerio respectivo, y nombrando á dos Jefes superiores del propio Ministerio para que con los de Hacienda y de Guerra y Marina concurren al sancionamiento de las haberes que han de abonarse á los funcionarios del Estado una vez declarados en situacion pasiva.

En este concepto se halla redactado el siguiente proyecto de Decreto, y como á que por razon se concuerda con el Ministerio de Ultramar la gestion realitativa de las provincias cuyo gobierno y administracion se abraza sus empleos los puros y Jueces, su movilidad administrativa se establece en el orden de sus actuaciones y se concuerda con el que tiene en la Provincia de Ultramar de donde se somete para que se suscriba como hasta aquí por competen-

dencias del mismo Ministerio, y por los Gobernadores de las indicadas provincias.

Lo demás quedan en su fuerza y vigor, haciéndolos extensivos á los servicios prestados en ellas, el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y las instrucciones de 19 de Febrero de 1850 y 13 de Diciembre de 1852, cuyas prescripciones observara la Junta en sus relaciones con el Ministerio de Ultramar, como hasta de observarla en las que tenga con el Ministerio de Hacienda.

Tales son en conjunto las nuevas disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de que someto de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 23 de Junio de 1866.—SEÑORA: A. I. R. P. de V. M.—Antonio Cárdenas de Castilla.

REAL DECRETO.

Conferéndome con lo que me ha propuesto el ministro de Ultramar, acordar lo que al parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar lo siguiente:

Art. 1.º Los servicios de los empleados dependientes del Ministerio de Ultramar, prestados en aquellas regiones y provincias se clasificarán, como hasta ahora, por la Junta cuya reorganizacion determina el decreto de esta fecha, expedido por el Ministerio de Hacienda. La misma Junta celebrará los abonos de tiempo y los derechos al recibo de haberes que á dichos empleados corresponden en sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 2.º Con sujecion á las disposiciones indicadas en el artículo anterior, declarará también la Junta de Clases pasivas lo que debe satisfacerse á las viudas, madres y herederos de los individuos en todas las carreras del Estado á consecuencia de servicios prestados por los mismos en Ultramar.

Art. 3.º Las designaciones de la Junta, serán ejecutorias y firmes cuando no concurren en contrario el acuerdo de las prescripciones del decreto de 28 de Diciembre de 1849 y de las Instrucciones de 19 de Febrero de 1850 y 13 de Diciembre de 1852.

Art. 4.º Formaran parte de la Junta de Clases pasivas como Vocales de la Junta, los Directores generales de Gracia y Justicia y Se-

grados eclesiásticos y de Hacienda de Ultramar.

Art. 5.º Serán de la competencia del propio Ministerio el conocimiento y decision de los recursos que con arreglo á la legislacion vigente se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Clases pasivas en queja de la apreciacion de servicios prestados y de la declaracion de derechos adquiridos en las provincias de Ultramar cualquiera que sea el ramo á que correspondan el empleo y destino que sirva de base á la clasificacion. El Ministerio de Hacienda conocerá, como de su competencia, de las reclamaciones intentadas contra aquella parte de los acuerdos de la Junta que se refiera á servicios prestados y á derechos adquiridos en la Península é islas adyacentes, aun cuando del Ministerio de Ultramar dependiere el empleo y destino que sirva de base á la clasificacion.

Art. 6.º Al Ministerio de Ultramar corresponderá proponer y expedir los decretos, reglamentos é instrucciones relativas á las clases pasivas de aquella procedencia, y los comunicará directamente para su cumplimiento á la Junta creada en esta fecha, en los propios términos y en la forma que lo haga el Ministerio de Hacienda por lo que concierne á las clases pasivas de la Península.

Art. 7.º La Junta de Clases pasivas quedará constituida con relacion al Ministerio de Ultramar, por lo que corresponden á las que de él dependen en las mismas obligaciones que respecto al Ministerio de Hacienda le impuso el decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 8.º Los pagos de haberes consignados sobre las Cajas de Ultramar, correspondientes á las clases pasivas, se ordenarán únicamente por el Ministerio de Ultramar, á cuyo efecto las declaraciones que haga la Junta se comunicarán por su Presidente al Director general de Hacienda del propio Ministerio, quien en su virtud las remitirá á los Jueces de las intendencias de las respectivas provincias para que las correspondan, sin perjuicio de la revision y aclaracion, en su caso, de dichas declaraciones cuando fueren procedentes, ya á instancia de parte, ya á petición de comparecencia de los Vocales de la Junta, y por iniciativa del mismo Ministerio, en los plazos y en la forma establecidos por las leyes y reglamentos vigentes. A la revocacion ó

modificación de los acuerdos de la Junta, relativos á servicios prestados y á derechos adquiridos en Ultramar, cualquiera que sea su origen y fundamento, procedera siempre á dictamen de las Secciones comitales de Ultramar y Hacienda del Consejo de Estado.

Art. 9.º El Ordenador de Pagos del Ministerio de Ultramar será responsable personalmente de los pagos facultados que por orden suya puedan hacerse contra viéndose á las declaraciones de la Junta de Clases pasivas ó á las disposiciones especiales y legítimas que las alteren ó revoquen. Igual responsabilidad alcanzará también anualmente á los Ordenadores de Pagos, Inventores y Pagadores de las provincias de Ultramar que dispongan, intervengan y satisfagan los haberes de las clases pasivas su sujeción á las declaraciones de la Junta, ó á los mandatos del Ordenador general; cuando aquellas declaraciones sean reformadas por el Ministerio de Ultramar, y también cuando se hagan los abonos sin presentar las justificaciones de revista y existencia que se hallan establecidas á la sucesiva se establezcan.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta del 6 de Julio. — Núm. 187

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Administración local. — Negociado 5.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente remitido por V. S. en 15 de Febrero último relativo á la falta de asistencia á las sesiones de la Diputación de esa provincia de D. José Luciano Pérez, Diputado por el partido de Novelda.

Visto la comunicación de V. S. de 27 de Abril, acompañando la dirigida á su Autoridad por el referido Diputado provincial, excusándose también de asistir á la reunión última de dicha Corporación, fundándose en las mismas razones alegadas para disculpar sus anteriores faltas de asistencia:

Visto el art. 39 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y Administración de las provincias:

Considerando que el expediente se halla instruido con entera sujeción á lo dispuesto en el citado artículo:

Considerando que la Diputación de esa provincia calificó de injustificada é impropia la causa alegada por D. José Luciano Pérez para no concurrir á las sesiones de la Corporación, después de los requerimientos que se hicieron con tal objeto:

Considerando que el repetido

D. José Luciano Pérez insistió de nuevo, para exensar su falta de asistencia á la última reunión de la Diputación, en las mismas razones ya calificadas por aquella:

Considerando que por este motivo se encuentra á falta de tiempo el partido de Novelda sin representación en la Diputación de la provincia, puesto que el Diputado por el mismo se ha colocado en la posición especial de que va hecho mérito, lo cual no es justo ni conveniente que continúe consistiéndose:

S. M., de conformidad con lo prevenido en el citado art. 39 de la ley vigente en el gobierno y administración de las provincias, ha tenido á bien disponer que el referido D. José Luciano Pérez sea destituido de su cargo.

De Real orden le comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que se publique esta resolución en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1866. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Gaceta del 9 de Julio. — Núm. 190.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de la Constitución, se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda declarar en suspenso en toda la Monarquía, ó en parte de ella, las garantías que establece el art. 7.º de la misma Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del uso que hubiere hecho de la presente autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. — YO LA REINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR. — Núm. 180.

BOLETIN EXTRAORDINARIO de la provincia de Leon. DEL DIA 12 DE JULIO DE 1866.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«S. M., en uso de su prerogativa, ha tenido á bien admitir la dimisión del Ministerio presidido por el Sr. Duque de Tetuan, y nombrar Presidente del nuevo Consejo al Sr. Duque de Valencia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Leon 12 de Julio de 1866. — El Gobernador, Ignacio Polanco.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo Sr. Capitan general del distrito en telegrama de anoche me dice lo que sigue:

«El nuevo Gabinete juró anoche en manos de S. M. y se compone del Sr. Duque de Valencia, Presidente y Guerra; interino de Estado y en propiedad de Gracia y Justicia, D. Lorenzo Arrazola; Gobernación, D. Luis Gonzalez Brabo; Fomento, D. Manuel Orovio; Hacienda, D. Manuel Barzanallana; Marina, Teniente General D. Rusebio Calonge; Ultramar, D. Alejandro Castro. Reina el orden más completo en Madrid y en esta capital.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Leon 12 de Julio de 1866. — El Comandante Militar, Pedro Isla.

Núm. 181.

ORDEN PUBLICO. — Negociado 1.º

Los Alcaldes de esta provincia, dependientes de Vigilancia, destacados de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Isidoro Anton Ramirez, natural de Valverde Erci que, encausado en el Juzgado del distrito de Palacio en Madrid, por vagancia, fué mandado en caso de ser hallado á un mesprision. Leon 12 de Julio de 1866. — H. Polanco.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en 19 de Junio último, ha declarado cesante á D. José Arroyo, visitador de la renta de papel sellado de esta provincia, nombrando en su reemplazo en 26 del mismo á D. Luis Diaz Vargas; y habiendo tomado posesion de este destino, he dispuesto hacerlo saber á los Sres. Alcaldes, Jueces de 1.ª instancia, Corporaciones y demás, para que, al continuarse la visita, empezando por los partidos de Riaño, La Vecilla, y Morias de Paredes, se le reconozca como tal Visitador y se le presten los auxilios que reclame al mejor desempeño de su cometido. Leon 9 de Julio de 1866. — Simon Perez San Millán.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

El dia 15 de Junio último se estravió en Villademor de la Vega, un pollino de la propiedad de Jose Lopez, vecino de este pueblo, cuyas señas son: expresan á continuación. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona que lo hubiese hallado.

Villademor de la Vega Julio 6 de 1866. — El Alcalde, P. O., Antonio del Valle.

Señas del pollino.

Edad 3 años, pelo castaño, alzada muy corta, tiene un lobanillo debajo del labio superior, y debajo del aparejo un pajero y encima un mantero y un bálpo; todo cinchado con una lía.

Alcaldía constitucional de Lillo.

El dia 29 de Junio último desapareció del puerto de

S. Isidro, término de la Puebla de Lillo, un potrero cuyas señas se expresan á continuación. Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se halle, dé aviso en esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño para que se presente á recogerlo, y abone los gastos.

Lillo Julio 7 de 1866.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Señas del potrero.

Pelo negro, una estrella en la frente, de más de siete cuartas de alzada, dos años de edad, con la marca S. P. enlazadas, puestas en el anca izquierda.

Alcaldía constitucional de Fresno.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que éste documento permanecerá al público por el término de 8 dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Fresno Junio 28 de 1866.—José Lopez.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 al 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 dias en la Secretaría de esta municipalidad, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Villabraz y Julio 1.º de 1866.—

Antonio Merino.—Fausto D. Garrido, Secretario.

Alcaldía constitucional de Las Omañas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de 8 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por ciento que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia, que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan y les parará el perjuicio que es consiguiente. Las Omañas 1.º de Julio de 1866.—Manuel Alvarez Arias.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 dias en la Secretaría de la Corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, los parará el perjuicio consiguiente. Cebanico 2 de Julio de 1866.—Ventura Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 67, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de esta municipalidad, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo veri-

liquen los parará el perjuicio que es consiguiente. Castrocalbon Junio 5 de 1866.—Jose Turrado.

DE LOS JUZGADOS.

D. Rafael Gil y Olmedilla, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente se llama á Simon Nuñez y Moldes, (a) Canónigo, natural y vecino del pueblo de Rubiana, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado y escribanía del autorizante para ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa que contra él se ha seguido sobre lesiones inferidas á su convecino Miguel Prada (a) Carrillon, y de no verificarlo se le declarará rebelde. Barco de Valdeorras Julio cuatro de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Gil y Olmedilla.—D. S. O., José M. Enrique.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, provincia de Oviedo, por S. M. (q. D. g.)

Hace saber: que hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, por renuncia del que la ejercia, y debiendo proveerse segun lo dispuesto en el art. 30 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852, en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen militado con buena nota. Los que aspiren á obtenerla, presentarán en este Juzgado dentro del término de 40 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo, certificacion de conducta librada por el Alcalde de su respectivo pueblo, y la licencia absoluta ó testimonio de ella. Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miranda Carreño.

Licenciado D. José María Sanchez, Juez de primera instan-

cia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: que á instancia del Curador de la menor Rosa Ferrero, natural de Mansilla de las Mulas, y en virtud de competente licencia, por falta de licitadores en la primera subasta se anuncia nuevamente la venta de las fincas siguientes:

Una casa casco de dicho Mansilla, al Arrabal de la feria del ganado caballar, linda Oriente, casa de Vicente Rodríguez, Mediodía, otra de Jose Marcos: libre de toda carga, tasada en 1.300 rs.

Un corral de ganado en el mismo Mansilla, y expresado sitio, con su covertizo; linda Mediodía, casa de Tomás Villastrigos, Oriente, de José Marcos: tiene de cargo contra sí un censo de 400 reales de capital, tasado con deducción de dicho gravámen, en 1.900 reales.

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar el dia veinte y tres del actual, hora de las once de su mañana en la villa de Mansilla de las Mulas, ante el Juez de paz de la misma: no se admitirá postura que no cubra la tasación, siendo de cuenta del que remate el corral de ganado, el cargo que sobre él gravita y va espresado. Dado en Leon á 6 de Julio de 1866.—José María Sanchez.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Hago notorio: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal contra Antonio Rodríguez y Perez, hijo de Juan y María, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Sorriba, parroquia de Santiago de Corneus, distrito municipal de Baleira, correspondiente á este partido, por robos, en la que se acordó proceder á la detencion de aquel á fin de recibirle su indagatoria, y mandando resulta que el referido Antonio se halla fugado ignorándose su hijo paradero, estimé llamarte por edictos que se inserten en los Boletines oficiales de la provincia

de Leon y Logo, á fin de que sea presente en este Juzgado al objeto indicado en el término de treinta días, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto xhorto á las Autoridades así civiles como militares, que siendo habido el estado Antonio Rodriguez y Pérez, en sus señas personales á continuacion se expresan, se su van disponer su detencion y conduccion á este indicado Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Fonagrado á tres de Julio de 1866. — Francisco Arias Carbajal. — Por su mandato, Felipe Sanz.

Señal del procesado.

Estatura cinco pies y uno pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba escasa, color sano. Viste camisa de estopa, sombrero valenciano negro y un pantalón compuesto de algodón, la calza ó bucalusa, chaqueta de bayeta unida y otra de paño castaño oscuro en bastante buen estado, chaleco verde remendado de paño con botones dorados, faja de lana cuatruada, calzon partido de paño azul, lizas encarnadas, medias de lana blanca y calzas buccargulas nuevas y blancas.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA BAÑEZA.

Continúa la relacion de los asientos defectuosos que existen en el mismo.

AÑO DE 1833.

4 Junio de id. compra de una casa en La Albuñiga, por Francisco Perez.

1 Agosto de id. hipoteca de unas huertas, corral y tierra en Roperuelos, por la Hacienda.

11 id. de una huerta y arrollo en Valcavado, por id.

7 id. id. de id. de unas tierras en Maseas, por id.

9 id. id. de id. de una casa en S. Martin de Torres, por id.

12 id. id. de id. de una huerta en S. Iba de Torres, por id.

14 id. id. de id. de unas tierras prada y huerta en Salvador de Negrillos, por id.

19 Septiembre de id. compra de una casa en Villar del Yermo, por Valerio Sastre.

31 Diciembre de 1832. imposicion de censos de id. y huerta en Valdefuertes de Grillos, por la confradia de señores de La Bañeza.

19 Octubre de 38. compra de una

tierra en Gaudestacio, por Simón Gullerrez y Fabian Charro.

23 S. diciembre 11. id. de una huerta en Zares, por Francisco Andree.

7 Noviembre id. permata de un par en Alja, por Gertrudis Crepo.

25 Noviembre 11. venta á retro de una casa en Valle, por D. Juan Antonio Gonzalez Mendez.

30 Diciembre id. compra de id. panera y huerta en S. Mames, por Manuel Ferrero.

AÑO DE 1839.

30 Diciembre de 38. compra de una huerta en Rivas por D. Mateo Garcia.

18 Diciembre id. id. de una tierra y varias fincas en Castrolierra y Fresno, por Roque Perez y D. Bernardo Carbajal.

7 Enero de 1839 id. de una tierra en Huerca de Garaballes, por Victor Sevilla.

22 Diciembre de 38 id. de una casa en S. Pedro de las Dueñas, por D. Pedro Carbajal, vecino.

19 Diciembre id. id. de una huerta y cenada en Palacios de la Valduerna, no expresa comprador.

2 Febrero de 39. id. de un pagar y corral en Valdefuertes, por Melchor Perea.

13 Febrero id. id. de una tierra y huerta en Regueras por Bernardo Mendez.

20 Enero id. id. de una casa en Sogúñu, por Santiago Lopez.

28 Febrero 11. id. de id. en Requijo, por D. Angulo Estebanez.

1. Marzo id. id. de unas tierras foreras en Alja, por Fernando Atija.

17 id. id. de una casa en La Bañeza, por Juan Hernandez y su mujer.

21 id. id. de id. en id. en Castriño de Valduerna, por Placido Lopez.

3 id. id. de id. de una huerta en S. R. ban, por Francisco Fiestas.

24 id. id. de id. de una tierra en id. por D. Francisco Alonso Cordero.

30 id. de id. otra de un majuelo en Valdefrontes, por Julian Mayo.

29 id. id. de id. de una cueva en Alja por Gabriel Perez.

7 Abril de id. id. de un préstamo en S. Esteban de Nogales, por Francisco Matos.

25 Abril id. hipoteca de un puente y mason en Montornal por D. Ramon Peña y D. Pedro Requijo.

9 Abril id. compra de un pariel y huerta en Castriño y Veilla, por Buenito Lopez.

15 Abril id. id. de una casa en Descriana, por José Valderrey y Vidales.

17 Mayo id. id. de unas tierras y viña, en Herreros, por Baltasar Ferrero.

29 id. id. de id. de una casa en Vecilla, por Santiago Aldeyate.

22 Junio id. id. de unas tierras en

Villanueva y Quintana, por D. Teresa Perez Bicho.

21 id. id. de id. de una casa en La Bañeza, por Agustina Cobello y su hija.

5 Julio id. hipoteca de id. y tierras en Alja, por la Hacienda Nacional.

11 otra de una tierra en Regueras, por id.

6 id. id. de prados en Villagarcía, por id.

12 id. id. de id. una huerta y holmar en S. Salvador de Negrillos, por id.

13 id. id. de id. de barrillares y hulego en Pozuelo, por id.

14 id. id. de id. de unas casas en Sta. Marina del Paramo, por id.

10 id. id. de id. de una casa en Soto por id.

14 id. id. compra de una viña en la Nora, por Antonio Villar.

28 Junio id. id. de unas tierras en id., por Tirso del Riego y Miguel Sevilla.

29 Julio id. id. de una tierra en Fresno, por D. Matias Martinez.

26 id. id. de id. de un arrollo en Palacios de la Valduerna, por Francisco Paegun.

11 judicial id. en id., por D. Mateo Aranda.

22 Agosto id. permata de unas tierras en S. Esteban de Nogales, por D. Pedro Bañez, Francisco y Agustín Cidon.

2 id. id. compra de una cueba en Alja, por Gabriel Perez.

25 id. id. de id. de unas tierras arrotos en Palacios de la Valduerna, por Esteban Luengo.

13 id. id. de id. de una casa en Alja, por Victoriano Bernandez.

25 id. id. de id. de unas arrotos en Palacios de la Valduerna, por Valentin Mourry.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENTAS ESTADUALES Y LOTERIAS.

No habiendo tenido efecto la subasta tentada el día 30 de Junio próximo pasado para contratar la compra de 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase que se destinan al suministro de las Fabricas de tabacos de la Peninsula desde 1.º de corriente mes hasta fin de Julio de 1869, ha dispuesto esta Direccion general, en cumplimiento de lo mandado por Real orden fecha 5 del mes actual, que se celebre segunda subasta con el mismo objeto el día 28 del mismo mes, bajo iguales condiciones del pliego inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. 442, correspondiente al 22 de Mayo último.

Madrid 7 de Julio de 1866. — El Director general, Martinez.

CREDITO LEONÉS.

Su situacion en 20 de Junio de 1866.

ACTIVO.

Acciones emitidas. 1.300.000
Acciones por emitir. 6.000.000

Caja.	373.431.80
Gastos de liquidacion.	21.261.80
Movibles.	13.512.18
Debitos a cobrar.	327.511.97
Debitos a pagar.	139.201.25
Derechos.	319.127.70
De posnos de acciones.	228.500.00
Valor en poder de correspondientes.	160.638.00
Contribuciones.	2.313.887.39
Correspondientes.	79.696.66
Gastos generales.	31.855.32
Total.	14.480.917.89

PASIVO.

Capital.	12.000.000.00
Cuentas corrientes.	519.601.43
Depositos con interés.	30.000.00
Debitos a pagar.	8.099.00
Depositos de acciones.	228.500.00
Varas cuentas.	598.971.97
Bonificos a realizar.	1.123.066.51
Pérdidas y ganancias.	73.777.66
Total.	14.480.917.89

Leon 1.º de Julio de 1866. — V.º B.º
— El Administrador, Maximo Fernandez.
— El Tenedor de libros, Adolfo Cortola Berrio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de las fincas que constituyen el Priorato de Labaniego.

A voluntad de su dueño, se vende un hereditamiento denominado Priorato de Labaniego, radicante en los pueblos de Corezán, Tremor, Labaniego, Vinales, Torrejo, Arlanza, Valle, Pozuelo, Fogoso, la Rivera, Breza, Posada, Villafis, Bembibre, San Esteban, San Roman, Castropodame, Villaverde y San Esteban del Toral, partidos judiciales de Ponferrada y La Bañeza, que consta de doscientas veinte y cuatro fanegas de tierra llana, trigo y centeno, de 447 canchales, 153 carros de paja, 15 balagatos, 54 jornales, 50 aunos, 2 cargos, 39 hommas, 3 bosques, un casa, una carga, y una bodega.

La venta se verificará en subasta judicial el día 30 de Julio del corriente año, de 14 a 12 de su mañana, simultáneamente en Leon y despacho del Notario D. Pedro de la Cruz Balago, calle de la Cruz 48, en La Bañeza en el de igual clase de D. Mateo Maria de los Heras, en Ponferrada en el de D. Pedro Fernandez y en Benabarro en la casa del Administrador D. Pablo Vidal, bajo el pliego de condiciones que en los mismos puntos estará de manifiesto.

Cap. y Secretario de Just. y Negocio, Calle de La Piedad, 7.º